

**Tabla Ley III - 0083 - 2004 "Puntos en común"**

| <b>Articulado Ley 22.990</b>   | <b>Ley III - 0083</b>  |
|--|--|
| Materia, alcance y autoridad de esta ley (artículo 1 al 2).  | i) Aplicación de la Ley 22.990 (Art. 1°); ii) Autoridad de aplicación: Ministerio de Cultura del trabajo (Art. 2°).  |
| Principios fundamentales (Art. 3 al 4).  | Programa de divulgación, información y promoción (Art. 3°). Aplicación de normas técnicas y administrativas nacionales (Art. 4°). Principios: empleo racional - desarrollo de investigación científica - obligación de contar con los servicios de hemoterapia y banco de sangre en establecimientos según complejidad - capacitación al personal (Art. 4°). |
| disposiciones generales (Art. 5 al 12).  | Acuerdo c/provincia que cuente con planta de hemoderivados (Art. 5°). Convenios con plantas por productos.   |
| De la donación de sangre (Art. 13 al 15).  | Apoyo y fomento de la donación de sangre (Art. 6°). Asociaciones de donantes sin fines de lucro, contempla seguro de sangre.   |
| De la utilización de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 16 al 17).  | Art. 7° AA responsabilidad de promover el uso racional y capacitación mediante convenios con universidades y entidades científicas.  |
| Sistema Nacional de Sangre (Art. 18 al 21).  | Funciones de la autoridad de aplicación (Art. 8°). Art. 8° crea Comisión Provincial de Sangre.   |
| De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 22 al 25).  | Normas de funcionamiento concordantes c/las del orden nacional (Art. 9°).  |
| De las técnicas de fésis (Art. 26 al 27).  |  |
| De las plantas de hemoderivados (Art. 28 al 31).   | Art. 5° convenios por productos.   |
| De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 32 al 34)           |  |
| De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 35 al 36).                            | Art. 9° AA establece normas de funcionamiento en concordancia con normas nacionales. Inspección de privados a partir de la sanción de la ley.  |
| Régimen operativo de intercambio y cesión (Art. 37 al 38).   | Régimen de intercambio y cesión de sangre humana acorde Art. 37 L. 22.990 (Art. 10)  |
| De los servicios de información, coordinación y control - Funciones (Art. 39 al 40).   | Art. 11 integración regional.  |
| Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 41 al 42).        |  |
| De los donantes (art. 43 al 50).   | Art. 6° Seguro de sangre. Art. 14 Ley Nacional.  |
| De los receptores (Art. 51 al 53).   | Art. 7° uso racional.  |
| Autoreserva de salgre (Art. 54 al 57).   |  |
| De las prácticas médicas comprendidas. De los requisitos y cargos de los profesionales y colaboradores (Art. 58 al 62).      |  |
| De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población (Art. 63 al 65).        |  |
| De los aranceles y facturaciones (Art. 66 al 67).  |  |
| De los materiales y envases de uso para la sangre humana y componentes (Art. 68 al 70).                                      |  |
| Del transporte de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 71 al 73).   |  |
| De la importación y exportación de la sangre humana, sus componentes, derivados y elementos del diagnóstico (Art. 74 al 77). |  |
| De los sistemas de registros, información, estadística y catastro (Art. 78 al 80).   |  |
| De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 81 al 83).  |  |
| De las quejas y denuncias de los usuarios (Art. 84 al 87).   |  |
| De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 88 al 95).   | Infracciones - Sanciones (Art. 13). Sanciones según ley nacional.  |
| De los procedimientos (Art. 99 al 100).  |  |
| Del financiamiento (Art. 99 al 100).   |  |
| Disposiciones finales (Art. 101 al 103)  | Art. 14 reglamentación. Art. 15 deroga ley 5.036 y toda norma que se oponga.   |